



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SENCELLES

6456

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al Remanente de Tesorería

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de SENCELLES por el cual se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al Remanente de Tesorería, se publica a efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
02.342	619.02	Mejoras Instalaciones Deportivas Biniali i Sencelles	0	40.000	40.000
05.433	22699	Ayudas al comercio	1000	15.000	16.000
04.133	623	Controladores velocidad entrada Biniali i c/ Bons Aires	0	10.000	10.000
04.1532	619	Mejoras en la pavimentación	0	22.900	22.900
04.165	22799	Farolas	5.000	5.000	10.000
02.342	212	Reparación piscina	17.000	20.000	37.000
02.323	22799	Reparación infraestructuras CP Can Brill	16.000	22.000	38.000
04.160	609	Conexión red agua Cascanar	0	60.000	60.000
04.160	619	Proyecto mejora red agua potable	0	68.000	68.000
		TOTAL		262.900	

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
87000			Del Remanente	262.900
			TOTAL INGRESSOS	262.900

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que tendrá que verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud del que se dispone en el artículo 171 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de esto, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

(Firmado electrónicamente: 28 de julio de 2022)

El alcalde

Joan Carles Verd Cirer)

